COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

Instituto TEMAZCALLI

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA, QUIEN ACTÚA CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ Y EL INSTITUTO TEMAZCALLI PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y COMO TESTIGO DE HONOR LIC. LORENA MARIA VALLE RODRIGUEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DIF ESTATAL, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

1.1. Que de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luís Potosí, es un Organismo Público Autónomo de Protección **y Promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con** autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos.

1.3. Que su representante legal es el Lic. Jorge Andrés López Espinosa, Presidente del Organismo, está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

1.4. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio según lo establecido en el Artículo 1 de decreto emitido por el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. de fecha 25 de agosto de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria de fecha 12 de septiembre del mismo año.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

Instituto TEMAZCALLI

2.2 Que su objeto es proporcionar orientación, prevención, y rehabilitación a las personas con riesgo o dependencia al alcohol, tabaco o alguna droga, a efecto de abatir, controlar la farmacodependencia y evitar la desintegración familiar derivada de estos fenómenos sociales, objeto que llevará a cabo los lineamientos que se establecen en la Ley General de Salud y en las normas técnicas que sobre esas materias dicte la Secretaría de Salud y otros ordenamientos legales.

2.3 Que el Dr. José Ramón Arellano Cano en carácter de Director General de "EL INSTITUTO", acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por Silvia Elena Escobedo Palomino, Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación, el 01 de junio del 2018 y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio en los términos del artículo 3 fracción V, 18 fracciones I y VII del decreto de creación del Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación del Estado

2.4 Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio legal ubicado en Calzada Fray Diego de la Magdalena No. 106 Fraccionamiento Industrial Aviación de esta ciudad capital, CP 78140.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

3.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **"LAS PARTES" para coadyuvar a desarrollar, en la población y en los servidores públicos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios <u>para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en derechos humanos</u>**. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de **"LAS PARTES"** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"**, por lo cual, "**LA COMISIÓN**" y **"EL INSTITUTO"** no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iníciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

TERCERA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, las otras determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

SEXTA. Adicionalmente a los convenios específicos de colaboración que puedan celebrarse entre **"LAS PARTES"**, éstas ponen a disposición de la otra, las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que **"LAS PARTES"** señalen como necesarios.

SÉPTIMA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón substituto o solidario.

OCTAVA. "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través

del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se lleguen a firmar.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a las otras por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" las partes deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

Instituto TEMAZCALLI

presente convenio;
III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
~~III.~~ Informaran cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
V. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos;
VI. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que las partes así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
VII. Permitir a la CEGAIP, realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y;
VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre las partes, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

Leído el presente convenio general de colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 2 de diciembre del 2019.

TESTIGO DE HONOR

LIC. LORENA MARIA VALLE RODRIGUEZ
PRESIDDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL DIF ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

Instituto TEMAZCALLI

POR "LA COMISIÓN"

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA
PRESIDENTE

LIC. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL INSTITUTO"

DR. JOSÉ RAMÓN ARELLANO CANO
DIRECTOR GENERAL